CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nro. 25 – 2011 CUSCO

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, quince de marzo de dos mil once.-

VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación formulado por el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Superior Penal del Cusco por la causal excepcional de "necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial", a fin de unificar posiciones en relación a cuando el "valor del bien supere una remuneración mínima vital", contra la resolución de vista de fojas cincuenta y cinco, del veintidós de diciembre de dos mil diez, que revocando y reformando por mayoría el auto apelado del Juez Penal, declaró fundada la excepción de naturaleza de improcedencia de acción deducida por la defensa del encausado Roger Durand Valencia en la investigación que se le sigue por el delito de hurto agravado, y ordenó el sobreseimiento definitivo del proceso, con lo demás que contiene sobre el particular.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Javier Villa Stein.

I.- DEL ITER RECURSAL:

Primero: Esta Suprema Sala mediante Ejecutoria del veintinueve de marzo de dos mil once, obrante en el cuaderno de casación a fojas ocho, declaró bien concedido el recurso de casación por la causal excepcional de "necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial", a fin de unificar posiciones encontradas en relación al valor del bien en materia de nurto agravado.

Segundo: Instruido el expediente en Secretaría, señalada fecha para la audiencia de casación el día de la fecha, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

Tercero: Deliberada la causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Suprema Sala cumplió con pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública – con las partes que asistan – se realizará por la Secretaría de la Sala el día veintiocho de marzo de dos mil doce, a horas ocho y treinta de la mañana.

II.- DE LOS FUNDAMENTOS:

1



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nro. 25 – 2011 CUSCO

Primero: Que, la relevancia jurisprudencial de la materia propuesta por el señor Fiscal Superior, ha sido consolidada al expedirse el ACUERDO PLENARIO Nº 4-2011/CJ-116, ASUNTO: RELEVANCIA DEL VALOR DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE HURTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS AGRAVANTES DEL ARTÍCULO 186° CP.

Segundo: Que, en efecto, en el ítem "Alcances del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° CP", se estableció que las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186° CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento "valor pecuniario", pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa [RAMIRO SALINAS SICCHA: Derecho Penal - Parte Especial, 2da Edición, Editorial Grijley, Lima, 2007, p. 867]. El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I.- Declararon **FUNDADO** el recurso de casación formulado por el Fiscal Superior; en consecuencia **CASARON** la resolución de vista de fojas cincuenta y cinco, del veintidós de diciembre de dos mil diez, que revocando y reformando por mayoría el auto apelado del Juez Penal, declaró fundada la excepción de naturaleza de improcedencia de acción deducida por la defensa del encausado Roger Durand Valencia en la investigación que se le sigue por el delito de hurto agravado, y ordenó el sobreseimiento definitivo del proceso, con lo demás que contiene sobre el particular. En consecuencia: **NULO** el referido auto.

VI.- ORDENARON que se emita nueva resolución de vista, observando lo precedentemente expuesto sobre materia de hurto agravado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nro. 25 – 2011 CUSCO

III.- DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y acto seguido se notifique a las partes apersonadas a la instancia, incluso a los no recurrentes.

V.- MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRIGUE TINEO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Segretaria de la Sala Peyral Permanente

CORTE SUPREMA